



CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SALTA  
DIGESTO PROVINCIAL

**LEY N° 2431 (Original 1153)**

Sancionada el 29/09/1949. Promulgada el 31/10/1949.

Publicada en el Boletín Oficial N° 3.544, del 7 de Noviembre de 1949.

**El Senado y la Cámara de Diputados de la provincia de Salta, sancionan con fuerza de**

**LEY**

Artículo 1°.- La Escuela Nocturna de Estudios Comerciales “Hipólito Irigoyen“ creada por la ley número 825 dependerá del Ministerio de Acción Social y Salud Pública.

Art. 2°.- El director de la escuela será designado por el Poder Ejecutivo previo concurso, debiendo poseer el título de doctor en ciencias económicas o contador público (con antecedentes en la enseñanza comercial o cinco años de ejercicio de la profesión), ser argentino nativo y tener mas de treinta años de edad. En caso de impedimento o ausencia del director será remplazado por el profesional del establecimiento que reúna las condiciones exigidas para el cargo.

Art. 3°.- La designación de profesores se hará también por el Poder Ejecutivo previo concurso de antecedentes.

Art. 4°.- La enseñanza deberá desarrollarse de acuerdo a los planes de las Escuelas Nocturnas Nacionales de Comercio.

Art. 5°.- Las condiciones requeridas para ser inscriptos como alumnos de la escuela serán las mismas que rijan en el orden nacional.

Art. 6°.- EL Poder Ejecutivo gestionará y convendrá con el Ministerio de Educación de la Nación la incorporación de la escuela a establecimientos nacionales donde se imparta enseñanza comercial, como asimismo las condiciones de equiparación de los cursos ya aprobados.

Art. 7°.- El Poder Ejecutivo incorporara anualmente en la ley de gastos el crédito suficiente para cubrir las necesidades del establecimiento teniendo en cuenta los recursos provenientes de rentas ordinarias y los fondos previstos en el artículo 12 de la ley nacional número 13.343.

Art. 8°.- Las disposiciones de los artículos 2° y 3° de a presente ley se aplicarán en los nuevas designaciones que se efectuaran.

Art. 9°.- El Poder Ejecutivo de la Provincia reglamentará la presente ley.

Art. 10.- Derógase la ley número 825 y toda otra disposición que se oponga a la presente.

Art. 11.- Comuníquese, etc.

Dada en la Sala de Sesiones de la Honorable Legislatura de la Provincia de Salta, a veintinueve días del mes de septiembre del año mil novecientos cuarenta y nueve.

JUAN A. AVELLANEDA – Vicente S. Navarrete – Alberto A. Díaz – Meyer Abramovich

POR TANTO

**Ministerio de Acción Social y Salud Pública**

Salta, octubre 31 de 1949.

Téngase por Ley de la Provincia, cúmplase, comuníquese, publíquese, insértese, en el Registro de Leyes y archívese.

EMILIO ESPELTA – Danton Cermesoni.



CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SALTA  
DIGESTO PROVINCIAL

---